



2

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

**REFORMA DE ESTATUTOS
QUE FORMULA LA COMPAÑÍA
DOLMEN S.A.-----
CUANTÍA: INDETERMINADA.--**

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón el mismo nombre, en la provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy tres de junio del año dos mil trece, ante mi **ABOGADA WENDY VERA RIOS, NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece a la celebración del presente instrumento, Enma Borja Alvear, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **DOLMEN S.A.**, tal como lo acredita con la copia del nombramiento que se manda a agregar a la presente como documento habilitante, la compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, arquitecta, mayor de edad, divorciada, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, portadora de sus documentos de Ley, con domicilio en esta ciudad, a quien de conocer doy fe. Bien instruida en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar expone: Que tiene a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Reforma de Estatutos Sociales de la compañía **DOLMEN S.A.**, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: Compareciente.-** Interviene al otorgamiento de la presente escritura Enma Borja Alvear, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía **DOLMEN S.A.**, tal como lo acredita con la copia del nombramiento que se manda a agregar a la presente como documento habilitante y debidamente facultada para el efecto por la Junta



1 General Universal de accionistas de la compañía celebrada el día veinte de
2 mayo del año dos mil trece. **SEGUNDA: Antecedentes.-** A) La compañía
3 **DOLMEN S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad
4 de Guayaquil, se constituyó mediante escritura pública otorgada ante el
5 doctor Thelmo Torres Crespo, Notario Titular Noveno de Guayaquil, el
6 día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete; e, inscrita en el
7 Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinte de julio del año de mil
8 novecientos setenta y siete. B) La Junta General Universal de accionistas
9 en sesión celebrada el día veinte de mayo del año dos mil trece, resolvió:
10 reformar el artículo cuarto; el segundo inciso del artículo quinto; el
11 artículo sexto literal "A"; el artículo octavo; el décimo tercero; el décimo
12 sexto; el décimo octavo; el décimo noveno; el artículo vigésimo literal "E"
13 y "Ñ"; el artículo vigésimo quinto; el artículo trigésimo noveno literales
14 "A", "O", "P" y "Q"; el artículo cuadragésimo literal " B"; y el
15 cuadragésimo primero; e incorporar a los estatutos los artículos
16 cuadragésimo tercero y cuadragésimo cuarto, mediante los cuales se
17 añadirá la figura del Vicepresidente al estatuto social de la compañía, y
18 autorizar a la Gerente General de la compañía para que suscriba la
19 escritura pública de la referida codificación. **TERCERA: Declaraciones.-**
20 Con los antecedentes expuestos, Enma Borja Alvear, a nombre y en
21 representación de la compañía **DOLMEN S.A.**, en su calidad de Gerente
22 General y representante legal de ésta, debidamente facultada para el efecto,
23 expresamente declara bajo juramento: 1) Quedan reformados los artículos
24 del estatuto social de la compañía en los términos que consta en el Junta
25 General Universal de accionistas de la compañía, que se manda a agregar
26 a la presente escritura como documento habilitante; 2) Los accionistas
27 deliberan y aprueban la reforma estatutaria antes referida. 3) Que esta es la
28 correcta integración de la reforma de estatutos y que su representada a la

Artículo cuarto.- Administración, Representación y Fiscalización: Para el ejercicio de sus actividades, la compañía tiene por órgano supremo a la Junta General de Accionistas, la que designará un Presidente, un Gerente General y un Vicepresidente, los miembros del Directorio y dos Comisarios quienes actuarán en la forma y modo que se indica en este estatuto social. La Junta también podrá nombrar, en caso necesario, uno o más Subgerentes, los cuales actuarán de acuerdo con las facultades que les señalen la Junta General que los elija, y en el período que lo señale, mas estos subgerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía.

Artículo quinto.- De la Junta General: La Junta General se compone por los accionistas legalmente convocados y reunidos; la Junta General puede ser convocada privadamente conforme lo dispone el artículo diecinueve de este estatuto o de acuerdo al artículo dieciocho de este estatuto, es decir mediante aviso que se publicarán en un periódico de Guayaquil, de los de mayor circulación, con ocho días de anticipación al señalado para la reunión, con los requisitos y formalidades que determine la ley y este estatuto social. La Junta se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía y en ella se conocerán los asuntos específicos sometidos a su resolución por la ley y los otros que constan en la convocatoria. La Junta General Extraordinaria se reunirá previa convocatoria hecha por el Vicepresidente en los casos que se requiera y en ella se tratarán los asuntos constantes en la convocatoria.

En general, la Junta General se considerará válidamente constituida para funcionar en la primera convocatoria si asistieren a ella un número de accionistas que representen más del 65% del capital social suscrito y pagado, si no se obtuviere este quórum, se convocará a una segunda reunión, la misma que se constituirá válidamente con el número de accionistas que concurren, cualquiera que sea el capital que representen y se hará constar este particular en la respectiva convocatoria. En segunda convocatoria solo podrán tratarse los asuntos considerados para la primera. La Junta General será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como secretario el Vicepresidente. En caso de falta o impedimento de estos funcionarios, actuarán los designados por los concurrentes. De todo lo tratado en la Junta se dejará constancia escrita, mediante la redacción de un acta, en el libro de actas y del expedientillo correspondiente. Las actas serán suscritas por el presidente y el secretario y por los accionistas que desearan hacerlo a no ser que la ley contemple otros requisitos. Antes de declararse instalada la junta se observarán las disposiciones legales pertinentes dejándose de ello la debida constancia. Instalada la junta el presidente dispondrá que se dé lectura a la convocatoria y luego someterá a resolución los asuntos pertinentes en el orden que consten en la convocatoria. Concederá la palabra en el orden en que se lo pidan y cuando considere suficientemente discutido, someterá a votación, se observarán además las disposiciones legales y reglamentarias referentes a las secciones de la Junta General.

Artículo Sexto.- Principales atribuciones de la junta: La Junta General tiene poderes para resolver todo los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de competencia privativa de la Junta, además de lo dispuesto en el artículo vigésimo de este estatuto, lo

siguiente: a) Nombrar, remover y fijar la remuneración del Presidente, Gerente General, Vicepresidente, Subgerentes y Comisarios.

Artículo Octavo: Del Gerente General.- El Gerente General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía, durará un año en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido. Su nombramiento será firmado por el Presidente de la compañía. El Gerente General requerirá de la firma y rúbrica del Vicepresidente o Presidente de la compañía para celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles tales como pagarés, letras de cambio, contratos de préstamo o mutuo, hipoteca, prenda, fianza, fideicomisos o avales hasta por la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, los contratos que excedan el valor antes referido deberá ser autorizado además por la Junta General, sin perjuicio de la facultad del directorio de fijar montos menores con arreglo al artículo trigésimo noveno de este documento.

Artículo Décimo Tercero.- El régimen de gobierno y administración de la Sociedad está encomendado a la Junta General de Accionistas, al Directorio, al Presidente de la Compañía, al Gerente General, Vicepresidente y a los Subgerentes, todos los cuales ejercerán sus funciones de conformidad con este Estatuto.

Artículo Décimo Sexto.- Junta Ordinaria, Extraordinarias y Casos especiales.- La Junta General ordinaria será convocada por el Vicepresidente de la compañía.

Con relación a las Juntas Generales extraordinarias, éstas serán convocadas en cualquier momento por el Vicepresidente de la compañía; sin embargo, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir al Vicepresidente la convocatoria a una Junta General para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.

Si el Vicepresidente se rehusare hacer la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días, contados desde el recibo de la petición, podrán recurrir al Superintendente de Compañías, solicitando dicha convocatoria.

Vale mencionar que en casos especiales el Directorio puede solicitar al Vicepresidente convoque a la Junta General de Accionistas a efectos de que se requiera resolver sobre asuntos que son competencia de la Junta General o cuando el Directorio lo estime conveniente a los intereses sociales.

Artículo Décimo Octavo.- Convocatoria.- La Junta General debe ser convocada por el Vicepresidente mediante aviso publicado en uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la compañía y que conste determinado en su norma interna. La convocatoria deberá contener la indicación del día, hora, lugar de la reunión y los asuntos a tratar.

El aviso debe publicarse con anticipación no menor a ocho (8) días, si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum,



procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión.

La junta general no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si asistieren a ella un número de accionistas que representen más del 65% del capital social suscrito y pagado, si no se obtuviere este quórum, se convocará a una segunda reunión, la misma que se constituirá válidamente con el número de accionistas que concurran, cualquiera que sea el capital que representen y se hará constar este particular en la respectiva convocatoria. Se expresará así en la convocatoria que se haga.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

Artículo Décimo Noveno: Convocatoria por correo electrónico. Los accionistas pueden ser convocados adicionalmente mediante comunicación privada enviada a cada accionista mediante correo electrónico. Esta comunicación privada por correo electrónico será enviada al accionista que hubiere registrado su dirección de correo electrónico en la compañía; la compañía deberá mantener un registro que acredite y deje constancia de esta comunicación.

La convocatoria por correo electrónico será efectuada con una anticipación no menor a ocho días al fijado para la reunión. La convocatoria deberá contener la indicación del día, hora, lugar de la reunión y los asuntos a tratar.

La convocatoria por correo electrónico será efectuada por el Vicepresidente y en su falta o ausencia definitiva por el Presidente del Directorio.

Artículo Vigésimo: Facultades de la Junta General. A la junta ordinaria le compete:

e) Elegir al Presidente de la Compañía, al Gerente General y al Vicepresidente entre los aspirantes que integren la terna propuesta por el Directorio en la forma prevista en el Estatuto de la sociedad o en su normativa interna.

ñ) Autorizar al Gerente General la suscripción de pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía cuya cuantía sea superior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América.

Artículo Vigésimo Quinto: Quórum Instalación y Resolutorios Especiales.

Para que la Junta general o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, mientras que en tercera convocatoria basta la concurrencia de cualquier número

de accionistas presentes, particular que deberá expresarse en la convocatoria que se haga.

En los casos señalados en el párrafo anterior los acuerdos deberán ser adoptados y resueltos con el voto favorable de accionistas que representen el sesenta y cinco (65%) de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la Junta.

Artículo Trigésimo Noveno: Facultades del Directorio.- El Directorio tiene todas las facultades de supervisión y gestión necesarias para la administración de la Sociedad dentro de su competencia, con la sola excepción de los asuntos que la ley o este Estatuto atribuyan a la junta general o al Gerente General. Por lo tanto, y sin que esta enumeración sea restrictiva sino meramente enunciativa, el Directorio tiene las siguientes facultades:

- a) Solicitar al Vicepresidente que se convoque a junta general de accionistas por intermedio de su Presidente;
- o) Proponer a la Junta General de Accionistas las ternas para la designación del Gerente General, Vicepresidente y para el Presidente de la compañía de conformidad con la normativa interna de la compañía.
- p) Proponer a la Junta General de Accionistas la remoción del Gerente General, Vicepresidente y del Presidente de la compañía cuando a su criterio no cumplan con los preceptos de la Ley, el presente estatuto y la normativa interna de la compañía.
- q) Fijar semestralmente el monto a partir del cual el Gerente General requiere autorización del Directorio y el monto a partir del cual requiere autorización de la Junta General para suscribir pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil y comercial que obligue a la compañía, que no podrá ser mayor a la cantidad fijada en el artículo octavo. La periodicidad y la forma de establecer estos montos será la prevista en la normativa interna de la compañía.

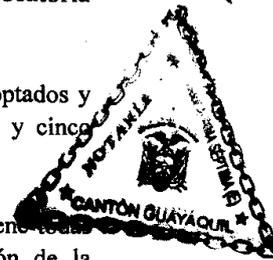
Artículo Cuadragésimo: Facultades del Presidente del Directorio.- El Presidente del Directorio será elegido por la Junta de Accionistas por un período de un año, pudiendo ser reelegido. Continuará en su cargo aunque hubiese concluido su período mientras no se produzca nueva elección y los elegidos acepten el cargo. Son facultades del Presidente del Directorio:

- b) Suscribir conjuntamente con el Secretario del Directorio las actas de las sesiones de este organismo y con el Vicepresidente las actas de la Junta General de Accionistas;

Artículo Cuadragésimo Primero.- Facultades del Gerente General. El Gerente General será elegido por la Junta General por un período de un año pudiendo ser reelegido.

Son facultades del Gerente General:

- a) Ejercer de forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía bajo las condiciones que señala este estatuto.
- b) Ejercer los actos de administración necesarios para el giro del negocio.



- c) Requerirá la firma y rúbrica del Vicepresidente o Presidente de la compañía para suscribir pagarés, letras de cambio, compraventas, contratos de prenda, fideicomisos, donaciones, adjudicaciones o contratos que impliquen transferencias de dominio a cualquier título y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía hasta por la suma de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; los contratos o actos jurídicos que excedan el valor antes referido deberá ser expresamente autorizado por escrito por la Junta General.
- d) Nombrar y despedir trabajadores, previa y con las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y otorgar poderes especiales, previa autorización de la Junta General o del Directorio;
- e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas;
- f) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias;
- g) Las demás atribuciones que le confiera la Junta General y el presente estatuto.
- h) Desarrollar y ejecutar los planes necesarios para implementar la estrategia de la empresa y alcanzar sus objetivos.
- i) Requerirá de la autorización de la Junta General de Accionistas para enajenar o transferir a cualquier título activos de la Compañía.

Artículo Cuadragésimo Tercero: Del Vicepresidente.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General, ejercerá la representación legal de la compañía de forma individual, con amplias facultades para obligarla y representarla judicial y extrajudicialmente, durará tres años en el ejercicio del cargo y podrá ser reelegido, su nombramiento será firmado por el Presidente de la compañía. El Vicepresidente con su firma y bajo la denominación social obliga absolutamente a la compañía y puede celebrar toda clase de contratos civiles y mercantiles tales como pagarés, letras de cambio, contratos de préstamo o mutuo, hipoteca, prenda, fianza, fideicomisos o avales hasta por la suma de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; los contratos que excedan el valor antes referido deberá ser autorizado por la Junta General.

Artículo Cuadragésimo Cuarto: Facultades del Vicepresidente de la Compañía.- El Vicepresidente será elegido por la Junta General por un período de tres años, pudiendo ser reelegido.

Son facultades del Vicepresidente:

- a) Ejercer de forma individual la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía;
- b) Administrar la compañía, las instalaciones, los bienes y la infraestructura de la compañía.
- c) Manejar los fondos hasta por el monto de doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, por lo tanto toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles podrá realizarse hasta la suma antes referida.

- d) Abrir y manejar cuentas corrientes de la compañía.
- e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General pagarés, letras de cambio, en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía, según lo previsto en el literal "C" del artículo cuadragésimo primero de este estatuto.
- f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y otorgar poderes especiales, previa autorización de la Junta General o delegación del Directorio;
- g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio y de la Junta General de Accionistas;
- h) Supervisar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por la buena marcha de sus dependencias;
- i) Las demás atribuciones que le confiera la Junta General y el presente estatuto.
- j) Desarrollar y ejecutar los planes necesarios para implementar la estrategia de la empresa y alcanzar sus objetivos.

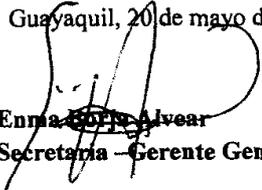


La junta delibera sobre esta propuesta y resuelve por unanimidad aprobar la reforma del estatuto social el cual tendrá el contenido referido en líneas anteriores. Finalmente, los accionistas resuelven por unanimidad autorizar a la Gerente General, Enma Borja Alvear, para suscribir la escritura pública de reforma del estatuto social aprobada en único punto del orden del día.

No habiendo otro asunto que tratar, el presidente de la junta concede un momento de receso para la elaboración de la presente acta, hecho lo cual es aprobada por unanimidad y sin observaciones que formular, con lo cual se levanta la sesión siendo las 12h00 de la misma fecha, firmando para constancia todos los presentes. f) Elsa Eunice Alvear Arboleda, accionista; f) David Borja Alvear, accionista-presidente de la junta; f) Luis Felipe Borja Barrezueta; F) Enma Borja Alvear, secretaria de la junta; f) Rosa Balladares Morán, accionista.

CERTIFICO: Que la presente es copia del acta de junta universal de accionistas de la compañía DOLMEN S.A., celebrada el 20 de mayo del dos mil trece, es igual a su original que reposa en el Libro de actas respectivo y al cual me remitiré en caso de ser necesario.-

Guayaquil, 20 de mayo del 2013.


Enma Borja Alvear
Secretaria - Gerente General



Guayaquil, 10 de febrero del 2012.



Arquitecta:
Enma Borja Alvear.
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Pongo a su conocimiento que la junta general extraordinaria de accionistas de DOLMEN S.A., celebrada el día de hoy, resolvió elegirla en el cargo de **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el periodo estatutario de **DOS AÑOS**.

De acuerdo a los estatutos sociales usted desempeñará las atribuciones y deberes que se contemplan en la ley y los estatutos sociales, por tanto, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de forma individual.

La compañía DOLMEN S.A., se constituyó mediante escritura pública celebrada ante el doctor Thelmo Torres Crespo, Notario Titular Noveno de Guayaquil, el día veintinueve de abril de mil novecientos setenta y siete; e, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día veinte de julio del mismo año.

Después, mediante escritura pública otorgada ante el doctor Thelmo Torres Crespo, Notario Titular Noveno de Guayaquil, el día veintidós de junio de mil novecientos setenta y ocho; e, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil, el día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y nueve, aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales.

Posteriormente, mediante escritura pública otorgada ante el abogado Pascual Loaiza del Cioppo, notario suplente quinto de Guayaquil, el día nueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho se reformó sus estatutos sociales, inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el dieciséis de octubre del mismo año.

Finalmente, mediante escritura pública otorgada ante el abogado Renato Esteves Sañudo, notario suplente Vigésimo noveno de Guayaquil, el día primero de diciembre del año dos mil nueve; e inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el veinte de enero del año dos mil once, aumentó su capital social y reformó sus estatutos sociales.

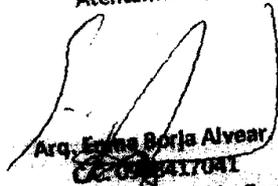
Atentamente,


Ing. Com. Enma Borja Alvear
PRESIDENTE
Organización Te...
Guayaquil



En esta fecha acepto el cargo de Gerente General de la compañía DOLMEN S.A.; Guayaquil, 10 de febrero del 2012.

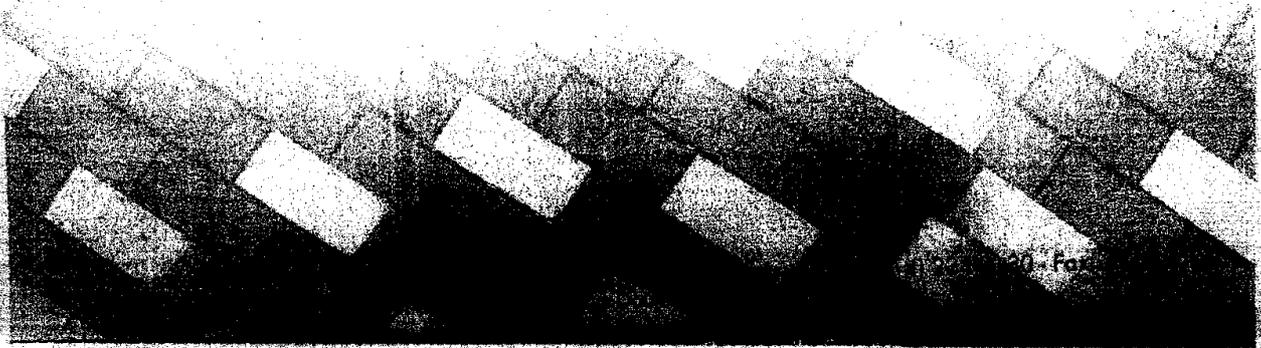
Atentamente,



Arq. Enos Borja Alvear

C.E. 09 417041

Urb. Los olivos, Av. Leopoldo Carrera 103.
Guayaquil.



8



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0990319723001
RAZON SOCIAL: DOLMEN S.A.
HOMBRE COMERCIAL: DOLMEN S.A.
CLASE CONTRIBUYENTE: OTROS
REPRESENTANTE LEGAL: MORLA ALVEAR ENMA
CONTACTO: TERAN NORALE S MARCO ANTONIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 20/07/1977 **FEC. CONSTITUCION:** 20/07/1977
FEC. INSCRIPCION: 31/10/1981 **FECHA DE ACTUALIZACION:** 02/12/2011

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ACTIVIDADES DE FABRICACION DE LADRILLOS

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARQUI Calle: AV. JUAN TANCA MARENGO Número: S/N Edificio:
 CENTRO COMERCIAL DICENTRO Oficina: LOCAL 38 Kilómetro: 1.5 Referencia Ubicación: JUNTO A MOTRANSA Teléfono:
 Trabajo: 042248130 Fax: 042641640 Apartado Postal: 5622 Email: mtoran@baldomus.com
DOMICILIO ESPECIAL:

DECLARACIONES TRIBUTARIAS:

- ANEXO DE COMPRAS Y RETENCIONES EN LA FUENTE POR OTROS CONCEPTOS
- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA, SOCIEDADES
- DECLARACION DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACION MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 002 **ABIERTOS:** 2
JURISDICCION: REGIONAL LITORAL SUR GUAYAS **CERRADOS:** 0



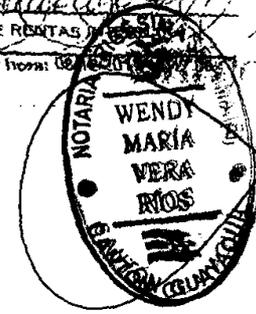
Naranjo Moreno Paola
 DELEGADA
 Servicio de Rentas Internas
 LITORAL

 FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

 SERVICIO DE RENTAS

Cuentas: 111110208

Lugar de emisión: GUAYABUJAY FRANCISCO Fecha y hora: 02/12/2011





REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

NUMERO RUC: 0890318723001
RAZON SOCIAL: DOLMEN S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:	001	ESTADO:	ABIERTO MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	20/07/1977
NOMBRE COMERCIAL:	DOLMEN S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. RENICIO:	
ACTIVIDADES ECONOMICAS:	ACTIVIDADES DE FABRICACION DE LADRILLOS				

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: TARDUJ Colón: AV. JOSE TANGA MORENO Número: S/N Referencia: JUNTO A MOTRANSA Edificio: CENTRO COMERCIAL DICIENTRO Colón: LOCAL 30 Kilómetro: 1.5 Teléfono Trabajo: 042240130 Fax: 042641840 Apertado Postal: 5822 Email: mmoreno@dolmen.com

No. ESTABLECIMIENTO:	002	ESTADO:	ABIERTO	FEC. INICIO ACT.:	16/10/2002
NOMBRE COMERCIAL:	DOLMEN S.A.	FEC. CIERRE:		FEC. RENICIO:	
ACTIVIDADES ECONOMICAS:	ACTIVIDADES DE FABRICACION DE LADRILLOS				

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Cantón: NUBOL (VICENTE PIEDRAHITA) Parroquia: NARCISA DE JESUS Ciudadela: RECINTO PETRILLO Calle: AV. PRINCIPAL Número: S/N Referencia: FRENTE A LOTES DEL DADLE Carrera: VIA A DADLE Kilómetro: 30 Teléfono Trabajo: 042387502



Naranjo Moreno Paola
DELEGADA
Servicio de R. Internas
LITORAL

DEMANDADO CONTRIBUYENTE

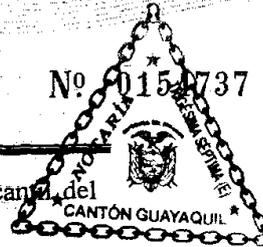
SERVIDOR PÚBLICO

Identificación: PNB110206 Lugar de emisión: GUAYAQUIL AV. FRANCISCO Fecha y hora: 08/12/2011 10:00:00

Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 9318
FECHA DE REPERTORIO: 10/feb/2012
HORA DE REPERTORIO: 13:24

Nº 015 0737



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha diez de Febrero del dos mil doce queda inscrito el presente Nombramiento de Gerente General de la Compañía DOLMEN S.A., a favor de ENMA BORJA ALVEAR, de fojas 15.625 a 15.627, Registro Mercantil número 2.566.

ORDEN: 9318



REVISADO POR: *[Signature]*



EFREN ROCA ALVAREZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL (E)





1 presente fecha no es contratista de obra pública del estado ni de ninguna de
 2 sus instituciones, deja establecido esta declaración de acuerdo a la ley
 3 señor notario se servirá anteponer y agregar las demás cláusulas de estilo
 4 necesarias para la validez de este instrumento. Abogada Elba Cristina
 5 Borja Nuques.- Registro número cero nueve-dos mil cuatro-veintiocho
 6 (09-2004-28) del Foro de Abogados del Guayas. Hasta aquí la Minuta, la
 7 misma que queda elevada a escritura pública para que surta todos los
 8 efectos legales del caso. Quedan agregados a este registro todos los
 9 documentos habilitantes.-Leída que fue por mí el notario en alta voz a los
 10 otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y
 11 firman en unidad de acto conmigo el notario.- Doy fe.

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DOLMEN S.A.

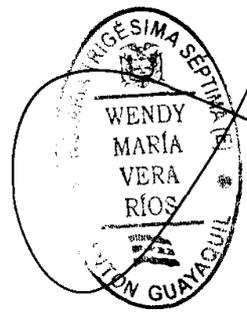
Enma Borja Alvear

Gerente General

C.C. No. 0908417041

RUC No. 0990319723001

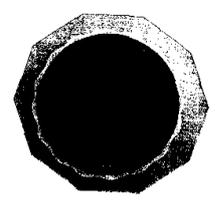
Wendy Maria Vera Rios
 NOTARIA WENDY MARIA VERA RIOS
 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 CANTON GUAYAQUIL (E)



Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARIA VERA RÍOS,
NOTARÍA ENCARGADA TRIGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA
DE REFORMA DE ESTATUTO QUE FORMULA LA COMPANIA DOLMEN
S.A., la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo
día de su otorgamiento.-



Wendy Maria Vera Rios
Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTON GUAYAQUIL (E)



DILIGENCIA: DOY FE: QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DOLMEN S.A.**, de fecha **VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE**, TOMO NOTA DE LA RESOLUCIÓN **SC-LI-DJC-G-13-0006260**, EXPEDIDA EL VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL TRECE, SUSCRITA POR EL ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DOLMEN S.A.- DE TODO LO CUAL DOY FE.- LA NOTARIA.-

Guayaquil, Treinta y uno de octubre del año dos mil trece.-



Dr. Norma Thompson B.
Dra. Norma Thompson B.
NOTARIA NOVENA (E)
DEL CANTÓN GUAYAQUIL



RAZÓN: DOY FE: Que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA DE ESTATUTOS QUE FORMULA LA COMPANIA BOL MEN S.A.**, celebrada el **TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE**, ante **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA ENCARGADA TRIGESIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, tomo nota **DE LA RESOLUCIÓN No.SC-IJ-DJC-G-13-0006260**, suscrita el **VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE**, **POR EL ABOGADO VICTOR ANCHUNDIA PLACES, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA** anteriormente mencionada.- **GUAYAQUIL TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.- DOY FE.-**


Ab. Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGESIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:50.547
FECHA DE REPERTORIO:04/nov/2013
HORA DE REPERTORIO:15:19

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

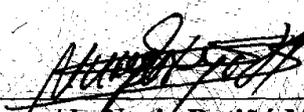
1.- Con fecha cuatro de Noviembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-13-0006260, dictada el 29 de octubre del 2013, por el Intendente de Compañía de Guayaquil, AB. VICTOR ANCHUNDIA PLACES, queda inscrita la presente escritura publica junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Reforma de Estatutos**, de la compañía **DOLMEN S.A.**, de fojas 5.694 a 5.722, Registro Mercantil número 261. 2.- Se efectuaron anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de la(s) inscripción(es) respectiva(s). 3.- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado un extracto del presente acto, el mismo que quedará fijado y se mantendrá en este despacho por 6 meses de acuerdo a la ley.

ORDEN: 50547



Guayaquil, 06 de noviembre de 2013

REVISADO POR: *KJ*


Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

ME 0500507

JMP. 0000.00